



FUERZA AEROSPAZIAL COLOMBIANA
ESCUELA DE POSTGRADOS



“Por medio de la cual se revoca parcialmente el contenido del artículo dos y resultados finales del primer proceso selección abierto/público personal docente hora cátedra 2024”

En ejercicio de la competencia delegada por el señor Ministro de Defensa Nacional mediante la Resolución No. 6675 de 2016 “por la cual se delegan unas funciones en el Comando General de las Fuerzas Militares, El Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea Colombiana y se dictan otras disposiciones” y lo dispuesto en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1906 de 2002, modificada por la Resolución 21057 de 2016, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, se reconoció a la Escuela de Postgrados FAC-EPFAC “Capitán José Edmundo Sandoval” como una institución universitaria.

Que el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, dispone que, en virtud de la autonomía de las instituciones universitarias, estas, están facultadas, entre otros, para “darse y modificar sus estatutos” y “seleccionar a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos”.

Que la Escuela de Postgrados de la FAC, el día trece (13) de octubre de 2023, publicó en la página web www.epfac.edu.co el “**primer proceso selección abierto/público personal docente hora cátedra 2024**”, fijando las condiciones para el desarrollo de la convocatoria.

Que los resultados de la verificación de factores habilitantes y factores de evaluación y clasificación (ponderables), fueron publicados en la página web www.epfac.edu.co en fecha 17 de noviembre de 2023, corriendo traslado de los mismos a los participantes y otorgando de acuerdo a cronograma un día hábil para la radicación de reclamaciones, esto es, hasta el 20/11/2023.

Que vencido el término de publicación de resultados de la verificación de factores habilitantes y factores de evaluación y clasificación (ponderables), en la fecha 23/11/2023, se realizó la citación a entrevistas del personal que de acuerdo con los términos y condiciones de la convocatoria debía ser citado.

Que de acuerdo al cronograma de la convocatoria, del 24 al 29 de noviembre de 2023, se aplicaron las entrevistas al personal de aspirantes.

Que los resultados de las entrevistas aplicadas fueron publicados en fecha 30 de noviembre de 2023, en la página web www.epfac.edu.co y otorgando un día hábil para la radicación de reclamaciones, esto es hasta el 01/12/2023.

Que en aplicación a lo dispuesto en el cronograma del proceso durante los días 4 y 5 de diciembre del 2023, se dio respuesta a las reclamaciones presentadas por los aspirantes, en los términos establecidos en la convocatoria.

Que el día cinco (05) de diciembre de 2023, se reunió el Comité de Selección Docente Hora Catedra, para previa sustentación de los resultados finales presentados por los comités evaluadores del proceso, aprobar u objetar los resultados finales obtenidos por los aspirantes en el marco del **“primer proceso selección abierto/público personal docente hora cátedra 2024”**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 y siguientes del Reglamento docente aprobado mediante Disposición No. 002 de 2023.

Que en la citada sesión, el Comité Evaluador Docente mediante acta FAC-S-2023-087710-AG del 29 de noviembre de 2023, para los módulos: 1. Análisis y evaluación de riesgos y 2. Métodos de Investigación de la Maestría en Dirección y Gestión de la Seguridad Integral, informaron al Comité de Selección Docente:

Que para el módulo análisis y evaluación de riesgo, el aspirante identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.166.227 obtuvo un puntaje final consolidado de 66 puntos.

Que para el módulo análisis y evaluación de riesgo, el aspirante identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.449.003, obtuvo un puntaje final consolidado de 66 puntos.

Que para el módulo Métodos de Investigación, el aspirante identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.211.763, obtuvo un puntaje final consolidado de 74 puntos.

Que para el módulo Métodos de Investigación, el aspirante identificado con la cédula de ciudadanía No.79.977.585, obtuvo un puntaje final consolidado de 74 puntos.

Que conforme a lo anterior, para el módulo análisis y evaluación de riesgo, los aspirantes identificados con la cédula de ciudadanía No 73.166.227 y 93.449.003, se encuentran en situación de empate.

Que conforme a lo anterior, para el módulo de métodos de investigación los aspirantes identificados con la cédula de ciudadanía No. 1.010.211.763 y.79.977.585, se encuentran en situación de empate.

Que revisado el “**primer proceso selección abierto/público personal docente hora cátedra 2024**”, no se advierte que en su contenido se hayan fijado reglas de desempate.

Que en ausencia de estipulación relacionada con los criterios de desempate en el “**primer proceso selección abierto/público personal docente hora cátedra 2024**”, y dado que solo se presentaron empates en los aspirantes a los módulos de los programas antes citados, el Comité de Selección Docente determinó respecto de los mismos, dar aplicación a los factores de desempate establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, los cuales se entienden incorporados a la convocatoria, en virtud de la fuerza vinculante de la Ley, y que en su tenor literal dispone:

ARTÍCULO 35. FACTORES DE DESEMPATE. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley [361](#) de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. (...)

Que de acuerdo a correo institucional enviado el día 07 de diciembre de 2023, a los aspirantes identificados con las cédulas de ciudadanía No 73.166.227, 93.449.003, 1.010.211.763 y.79.977.585, mediante el cual se informó sobre la situación de empate en los módulos Métodos de Investigación y Análisis y Evaluación de Riesgo, del primer proceso selección abierto/público docente hora cátedra 2024.

Que conforme a lo anterior y al no haberse fijado al interior de la convocatoria criterios de desempate, se debe dar aplicación a los criterios establecidos en el artículo 35 de la Ley

2069 de 2020, que se entienden incorporados a la convocatoria en virtud de la Fuerza Vinculante de esta última y que en su tenor literal dispone:

"(...) ARTÍCULO 35. FACTORES DE DESEMPATE. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de

un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que:

(a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural;

(b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y

(c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

8. Preferir la oferta presentada por una MiPymes o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que:

(a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%);

(b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y

(c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

11. *Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.*

12. *Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.*

Que el día 07 de diciembre de 2023, se requirió a los aspirantes que quedaron en condición de empate con plazo lunes 11 de Diciembre a las 16:30 horas informar al correo convocatoriaepfac@epfac.edu.co, si se encontraban inmersos en alguna de las causales prevista en la norma citada y en caso afirmativo aportar el soporte respectivo, que acredite lo informado y de no encontrarse inmerso en alguna de las causales previstas en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, o no recibir respuesta en el término establecido, la administración procederá como en derecho corresponda.

Que para el día 08 de diciembre de 2023 a las 11:10 HRS el aspirante 16.751.427 eleva su desistimiento al modulo presentado.

Que para el día 11 de diciembre de 2023 a las 11:20 HRS el aspirante 79.977.585 adjunta Certificado No Pensión, Certificado Electoral y Libreta Militar.

Que para el día 11 de diciembre de 2023 a las 15:55 HRS el aspirante 73.166.227 adjunta Acta Extraprocesal y Sentencia DIV...

Que para los días 14 y 15 de diciembre del 2023 la Escuela de Postgrados de la FAC, valida la documentación aportada por los aspirantes y se determina:

Que el certificado electoral, el no ser poseedor de pensión y/o prestar servicio militar no está contemplado en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, como factor de desempate.

Que de acuerdo con el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 establece en el numeral 2 *“Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, **mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar** o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, **la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar** y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente”.*

Que agotado lo anterior, no fue posible superar la situación de empate en que se encuentran los aspirantes de los módulos del programa relacionado en el presente acto, como quiera que ninguno de los aspirantes se encuentra inmerso en alguno de los supuestos previstos por la norma para generar el desempate.

Que lo anterior impide que el Comité de Selección Docente Hora Cátedra realice la selección de alguno de los aspirantes, en tanto los empatados se encuentran en igualdad de condiciones de acuerdo con los resultados obtenidos durante el proceso, sin que existan criterios de desempate a aplicar por ausencia de los mismos en el contenido del “**primer proceso selección abierto/público personal docente hora cátedra 2024**”.

Que la Selección de Docente Hora Catedra, está sujeta al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos para la contratación estatal, en la Constitución y en la Ley, así como la aplicación de los principios de la función administrativa.

Que el artículo 209, que consagra los principios de la función administrativa señala: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)

Que el artículo 29 Constitucional dispone: “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (...)”

Que el marco normativo aplicable al proceso de contratación, así como el cumplimiento de los principios de la función pública implican que los parámetros de evaluación de las propuestas, incluidos los criterios de desempate, deban ser conocidos previo a la selección por todos los aspirantes en igualdad de condiciones, revistiendo así de publicidad y transparencia el proceso de selección y permitiendo la selección objetiva de las ofertas.

Que en ausencia de criterios de desempate al interior del “**primer proceso selección abierto/público personal docente hora cátedra 2024**”, y agotados los de Ley, sin que se haya superado la situación de empate respecto de los aspirantes, módulos y programas que motivan el presente acto, no es viable para el Comité de Selección Docente Hora Catedra, seleccionar discrecionalmente a los aspirantes y adjudicar los contratos, so pena de vulnerar derechos de rango constitucional, y, entre otros, los principios de transparencia y selección objetiva.

Que sobre el particular se pronunció el H. Consejo de Estado en sentencia del 27 de Marzo de 2014, con radicado No. **20001-23-31-000-1999-00784-01(27453)**, **Magistrado Ponente Ramiro Pazos Guerrero:**

(...) En definitiva, la Caja Nacional de Previsión Social estaba obligada a establecer en el pliego de condiciones las previsiones que garantizaran la comparación objetiva de las propuestas y, por ende, las reglas de desempate necesarias para permitir la adjudicación al margen de la discrecionalidad de la administración, empero, como ello no ocurrió, porque el pliego no fijó reglas de desempate – como tenía que hacerlo-, no podía resolver el tema con el imperio de su propia voluntad, conducta del todo reprochable a la luz de la normativa en cita (...)

(...) En rigor estipulaciones u omisiones de esta índole dejan en manos de la Administración la facultad de elección, sin reducir el margen de discrecionalidad y no guarda una relación o conexidad sustancial con los fines de la contratación estatal previstos en los artículos 3, 23, 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993. La falta de reglas claras comporta ceder a la administración la libertad de escoger a su arbitrio entre propuestas diferentes, desconociendo los fines de la contratación pública y quebrantando especialmente los principios de transparencia y selección objetiva.

Que las reglas señaladas por la Jurisprudencia citada y los principios de la función pública buscan garantizar, el debido proceso, el derecho a la igualdad de oportunidades, el mérito como piedra angular del acceso a los empleos públicos, entre otros derechos y principios de orden constitucional.

Que por lo expuesto, y al ser inviable la selección objetiva respecto de los aspirantes empatados para los módulos: 1. Análisis y evaluación del Riesgo y 2. Métodos de Investigación de la Maestría en Dirección y Gestión de la Seguridad Integral, es deber de la administración proceder a la revocatoria de la convocatoria realizada respecto de los mismos, por no satisfacer el requisito legal de contemplar criterios de desempate.

Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, consagra la figura legal de la revocatoria directa, la cual impone a las autoridades administrativas el deber de revocar los actos administrativos expedidos, bien sea a solicitud de parte, o de forma directa por quien los expidió, cuando se advierta, entre otras causales, su manifiesta oposición a la Constitución Política o a la Ley.

Que, a la fecha, y en virtud del **“primer proceso selección abierto/público personal docente hora cátedra 2024”**, de la EPFAC, no se ha creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, por lo que su revocatoria y corrección procede de oficio.

Que, en virtud de lo expuesto y a efectos de salvaguardar derechos y principios de carácter constitucional y legal, el Director de la Escuela de Postgrados FAC-EPFAC “Capitán José Edmundo Sandoval”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar parcialmente el contenido del artículo 2 del acto administrativo por medio del cual se convocó el **“primer proceso selección abierto/público personal docente hora cátedra 2024”**, de la Escuela de Postgrados FAC-EPFAC “Capitán José Edmundo Sandoval”, concretamente los apartados que hacen referencia a los módulos de los programas que se indican a continuación:

Del Artículo 2. Tabla Maestría en Dirección y Gestión de la Seguridad Integral programa MAGDSI Módulo Métodos de investigación, No. de docentes 1. Categoría asociado No. horas 24.

Del Artículo 2. Tabla Maestría en Dirección y Gestión de la Seguridad Integral programa MAGDSI Módulo Análisis y evaluación de riesgos No. de docentes 1. Categoría asociado No. horas 36

Los contenidos del acto administrativo por medio del cual se convocó el “**primer proceso selección abierto/público personal docente hora cátedra 2024**”, que no ha sido objeto de revocatoria en virtud del presente acto, continúan en plena vigencia y sin modificación alguna.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto a través de la página web oficial de la Escuela de Postgrados de la FAC.

ARTÍCULO TERCERO: Este acto administrativo rige a partir del momento de su publicación y contra ella no procede recurso alguno.

Expedido en Bogotá D.C, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año 2023.

Firmado en Original
Coronel **LUIS FERNANDO GIRALDO ESCOBAR**
Director Escuela de Postgrados de la FAC

Firmado en Original
MY. BUITRAGO. DEJDH (E)

Firmado en Original
CT. VIVEROS. DEDHU (E)

Firmado en Original
MY.RODRIGUEZ .GRUAC(E)

Firmado en Original
TC DEL RIO. SUJEM